

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ PARA VARONES.

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Seguridad Social fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen, diversas iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de pensión por viudez para varones.

Esta comisión, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7, de la Ley Organiza del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las iniciativas de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen basándose en la siguiente.

#### **METODOLOGÍA:**

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS" se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ PARA VARONES.

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

#### I. ANTECEDENTES.

4. Con fecha 30 de abril del año 2019 el Diputado Federal Evaristo Lenin Pérez Rivera del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presentó ante el Pleno, el Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, a fin de reconocer el derecho humano a la seguridad social en las mismas condiciones para hombres y mujeres, así como hacer valer los beneficios adquiridos por los trabajadores para sí y su familia como fruto de su vida laboral.

Con fecha 14 de mayo del presente año, la mesa directiva de éste órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de seguridad Social para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **2796.** 

2. Con fecha 30 de abril de 2019 la Diputada Federal Mirtha Ileana Villalvazo Amaya presentó ante el Peno, el Proyecto de Decreto que reforma los artículos 64, 130 y décimo cuarto transitorio de la Ley del Seguro Social, a fin de eliminar el requisito de dependencia económica bajo el cual se condiciona el derecho a pensión para los viudos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ PARA VARONES.

Con fecha 14 de mayo del presente año, la mesa directiva de éste órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de seguridad Social para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **2944**.

3. Con fecha 22 de octubre de 2019 la Diputada Federal Mary Carmen Bernal Martínez presentó ante el Peno, el Proyecto de Decreto que reforma los artículos 64 y 130 de la Ley del Seguro Social, a fin de eliminar el requisito de dependencia económica bajo el cual se condiciona el derecho a pensión para los viudos.

Con fecha 23 de octubre, la mesa directiva de éste órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de seguridad Social para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **4261.** 

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, procedimos al estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

#### II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

1. El Diputado Federal Evaristo Lenin Pérez en su iniciativa menciona que, la iniciativa tiene como propósito reformar la Ley del Seguro Social, específicamente la fracción II del artículo 64; el artículo 65; el segundo párrafo de la fracción III y el antepenúltimo párrafo del artículo 84; y el segundo párrafo del artículo 130, ya que los términos en los que se encuentran establecidos resultan ser discriminatorios e inconstitucionales. Ello, a fin de reconocer el derecho humano a la seguridad social en las mismas condiciones para hombres y mujeres, así como hacer valer



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ PARA VARONES.

los beneficios adquiridos por los trabajadores para sí y su familia como fruto de su vida laboral.

Así los derechos humanos [...] se integran por aquellas normas que consagran libertades y prerrogativas básicas de las personas. Estos derechos surgen a partir de la necesidad de establecer condiciones elementales que aseguran la existencia y favorezcan el desarrollo de la persona, se sustentan en la dignidad humana, y también constituyen límites contra el uso arbitrario o irracional del poder; pueden ejercerse desde las dimensiones individual y social o colectiva

Por dar un ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en 1948, de la que México es parte, establece en el artículo 22 el derecho a la seguridad social como un derecho humano fundamental que debe protegerse en todo el mundo. Por su parte, en el artículo 23 numeral 3, reconoce que "toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social".

Además, en el artículo 25, numeral 1, de la misma Declaración se establece que:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ PARA VARONES.

En este contexto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce el derecho a la seguridad social en el artículo 123, fracción XXIX, desde 1917, pero no fue hasta 1929 que gracias a una reforma a esa fracción previó la expedición de la Ley del Seguro Social, en la que quedaron consagrados los seguros de invalidez, vida, cesación, involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes.

Por otra parte, el artículo 1o. constitucional establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar derechos y libertades de las personas.

A pesar de que el Estado mexicano reconoce en la Constitución y en tratados internacionales el derecho a la seguridad social que poseen los trabajadores y trabajadoras, la Ley del Seguro Social condiciona los beneficios de este derecho en la fracción II del artículo 64; en el artículo 65; en el segundo párrafo de la fracción III y en el antepenúltimo párrafo del artículo 84, así también en el segundo párrafo del artículo 130. En ellos, se nota claramente que existe discriminación tanto hacia la trabajadora como hacia los beneficiarios.

El artículo 64 de dicha ley regula el supuesto del fallecimiento del asegurado como consecuencia por riesgos del trabajo que desempeña, establece cuáles serán las pensiones y prestaciones a las que podrán acceder los beneficiarios; el artículo 84 establece quiénes son las personas beneficiadas por el seguro de enfermedades y maternidad y el artículo 130 estipula quien tiene el derecho a la pensión de viudez. En estos tres casos se pide como requisito que el varón compruebe que dependía económicamente de la trabajadora para poder acceder a cualquiera de estos beneficios.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ PARA VARONES.

Es necesario que el varón compruebe que depende o dependía económicamente de la mujer para poder acceder a los beneficios resultantes de la seguridad social adquirida por la trabajadora durante su vida laboral, requerimiento que no es necesario comprobar si los papeles se invirtieran. Por lo que hace al artículo 65, no contempla siquiera que el varón tiene derecho a recibir la pensión señalada en la fracción II del artículo 64.

La iniciativa pretende reformar los artículos 64, 65, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social en los siguientes términos:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 64	Artículo 64
a)	a)
b)	b)
I	I
II. A la viuda del asegurado se le	II. A la viuda del asegurado se le
otorgará una pensión equivalente al	otorgará una pensión equivalente al
cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de	cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de
incapacidad permanente total. La	incapacidad permanente total. La
misma pensión corresponde al viudo o	misma pensión corresponde al viudo o
concubinario <del>que hubiera dependido</del>	concubinario en los mismos
económicamente de la aseguradaEl	<b>términos.</b> El importe de esta
importe de esta prestación no podrá	prestación no podrá ser inferior a la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ PARA VARONES.

ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida:

cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez v vida:

III.a VI...

III.aVI...

Artículo 65. Sólo a falta de esposa tendrá derecho a recibir la pensión señalada en la fracción II del artículo anterior, la mujer con quien el asegurado vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido de matrimonio durante libres concubinato. Si al morir el asegurado tenía varias concubinas, ninguna de ellas gozará de pensión.

Artículo 65. Sólo a falta de esposa tendrá derecho a recibir la pensión señalada en la fracción II del artículo anterior, la mujer con quien asegurado vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante concubinato. En los mismos términos tendrá derecho a recibir la pensión señalada el varón. Si al morir el asegurado tenía varias concubinas, ninguna de ellas gozará de pensión.

Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:

Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:

I.all...

I.all...

III. La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

**III.** La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

Del mismo derecho gozará el esposo Del mismo derecho gozará el esposo



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ PARA VARONES.

de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;

IV:a IX...

Los sujetos comprendidos en las fracciones—III a IX, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:

a)...

b)...

#### Artículo 130...

La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario <del>que dependiera económicamente</del> de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.

de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que reúna los requisitos en su caso, del párrafo anterior.

#### IV.a IX...

Los sujetos comprendidos en las fracciones V a IX, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:

a)...

b)...

#### Artículo 130....

La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez en los términos del párrafo anterior.

2. La Diputada Mirtha Ileana Villalvazo Amaya en su iniciativa manifiesta lo siguiente:

En la Ley del Seguro Social vigente señala que a la muerte de la trabajadora asegurada por el Instituto Mexicano del Seguro Social el viudo o concubino tendrá que demostrar que fue "dependiente económicamente de ella" para poder acceder a una pensión por incapacidad permanente total o para una pensión por viudez, así como aumentar dichas pensiones cuando estas sean igual o menor a 1.5 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ PARA VARONES.

El condicionar la entrega de un derecho va en contra de los artículos primero y cuarto de la Constitución Mexicana aunado a la discriminación que se hace entre hombres y mujeres en diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social. Cuando un trabajador o trabajadora son asegurados ante el Seguro Social las deducciones o aportaciones que se realizan son iguales para ambos, lo que resulta inconstitucional como también lo ha expresado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que para disfrutar del fruto del trabajo se exija al viudo de la trabajadora mayores requisitos que a las viudas o concubinas y se ha pronunciado jurisprudencia sobre la inconstitucionalidad existente en dicho ordenamiento que dice al respecto:

Pensión por viudez. El acreditamiento de la dependencia económica respecto de la trabajadora asegurada fallecida a que condiciona el artículo 130, párrafo segundo, de la ley del seguro social para su otorgamiento, se estableció tanto para el viudo como para el concubinario, sin embargo, tal condicionante ha sido declarada inconstitucional por la suprema corte de justicia de la nación.

En este mismo contexto, el Órgano Judicial declaró una acción de inconstitucionalidad por excluir al hombre en situación de viudez del goce de una pensión o acceso a servicios médicos cuando no demuestra una incapacidad total, requisito que no se le pide a la mujer. Pronunciándose en diversas ocasiones al respecto:

Tesis: 2a./J. 132/2009. Segunda Sala. Novena Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Septiembre de 2009. Tomo XXX. Página 643, Jurisprudencia (Constitucional, Laboral).



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ PARA VARONES.

Tesis: 2a. VI/2009. Segunda Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Febrero de 2009. Tomo XXIX, Página 470. 167886.

Tesis: 2a. VII/2009. Segunda Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Febrero de 2009. Tomo XXIX. Página 470. Tesis Aislada (Constitucional, Laboral) 167887.

La iniciativa pretende reformar los artículos 64, 130 y el Transitorio Décimo Cuarto de la Ley del Seguro Social en los siguientes términos:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 64	Artículo 64
a)	a)
b)	b)
I	I
II. A la viuda del asegurado se le	II. A la viuda del asegurado se le
otorgará una pensión equivalente al	otorgará una pensión equivalente al
cuarenta por ciento de la que hubiese	cuarenta por ciento de la que hubiese
correspondido a aquél, tratándose de	correspondido a aquél, tratándose de
incapacidad permanente total. La	incapacidad permanente total. La
misma pensión corresponde al viudo o	misma pensión corresponde al viudo o



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ PARA VARONES.

concubinario que hubiera <del>dependido</del>	concubinario. El importe de esta	
económicamente de la asegurada. El	prestación no podrá ser inferior a la	
importe de esta prestación no podrá	cuantía mínima que corresponda a la	
ser inferior a la cuantía mínima que	pensión de viudez del seguro de	
corresponda a la pensión de viudez del	invalidez y vida;	
seguro de invalidez y vida;		
III. a IV	III. a VI	
Artículo 130	Artículo 130	
La misma pensión le corresponderá al	La misma pensión le corresponderá al	
viudo o concubinario que dependiera	viudo o concubinario de la trabajadora	
económicamente de la trabajadora	asegurada o pensionada por invalidez,	
asegurada o pensionada por invalidez.	en términos del párrafo anterior.	
Transitorio.	Transitorio.	
Dásimo Cuento	Dánima Ouarta	
Décimo Cuarto	Décimo Cuarto	
a). a d)	a). a d)	
e) Para las viudas cuya pensión sea	e) Para las viudas o viudos cuya	
igual o menor a 1.5 salarios mínimos	pensión sea igual o menor a 1.5 <b>de la</b>	



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ PARA VARONES.

vigentes en el Distrito Federal, el monto de su pensión será el que resulte de multiplicar la pensión que reciban al 31 de diciembre de 2003, o la que se determine al otorgarla si es después de esa fecha, por un factor de 1.11.

Unidad de Medida y Actualización en el Distrito Federal, el monto de su pensión será el que resulte de multiplicar la pensión que reciban al 31 de diciembre de 2003, o la que se determine al otorgarla si es después de esa fecha, por un factor de 1.11.

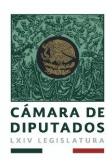
. .

3. La Diputada **Mary Carmen Bernal Martínez** en su iniciativa manifiesta lo siguiente:

La seguridad social es un derecho fundamental, aunque en realidad sólo una pequeña proporción de la gente en nuestro planeta disfruta del mismo. Definida en términos generales como un sistema basado en cotizaciones que garantiza la protección de la salud, las pensiones y el desempleo así como las prestaciones sociales financiadas mediante impuestos, la seguridad social se ha convertido en un reto universal en un mundo globalizado.

En este sentido el IMSS es una de las dependencias de mayor importancia en materia de salud y protección social y es un referente mundial en lo que se refiere a la prestación de servicios de salud, es el reflejo del compromiso del Estado mexicano para garantizar la salud y la calidad de vida de la población. Precisamente, entre las conquistas laborales reivindicadas por la legislación de nuestro país, se halla el derecho a recibir una pensión después de una vida dedicada al trabajo; derecho que es transmitido a los familiares del trabajador en casos de muerte o invalidez permanente.

12



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ PARA VARONES.

Eso es posible con las aportaciones tripartitas, para lo cual el trabajador ha debido cotizar 500 para aquellos que están dados de alta en los esquemas de pensión anterior al año 1997 o 1,250 semanas para quien haya sido dado de alta después de ese año, tras la reforma de 1997. Las semanas cotizadas con muy importantes porque se trata de recursos acumulados que podrían no ser entregados a los familiares.

Ahora bien, con relación a los trámites que tienen que realizar las y los deudos son diferentes, en detrimento de la igualdad de género. En ambos casos, al momento de fallecimiento, el asegurado o asegurada, como hemos adelantado, debe tener un mínimo de 150 semanas cotizadas, encontrándose vigente en sus derechos, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley del Seguro Social. Asimismo, se debe acreditar el vínculo matrimonial o, en su caso, comprobar la relación de concubinato. No obstante, para el caso de los hombres, además de los requisitos anteriores, se solicita, con base en el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, lo siguiente:

Que el esposo o concubinario acredite la dependencia económica con la asegurada o pensionada fallecida. Tratándose de la aplicación de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, el esposo o concubinario deberán acreditar su total incapacidad, misma que será dictaminada por los servicios médicos institucionales.

Es decir, los hombres se encuentran con dificultades para conseguir una pensión que, de ser mujeres, la obtendrían de manera más simple, sin requisitos extras, con lo cual se atenta contra sus derechos humanos, particularmente, el derecho a la igualdad ante la ley.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ PARA VARONES.

Por lo que el Instituto Mexicano del Seguro Social, estaría incumpliendo sus obligaciones, en aquellos casos en los que los trabajadores no logran acreditar los requisitos de ley para recibir pensión ante la pérdida de la cónyuge, por lo que todas las aportaciones realizadas por la mujer trabajadora a lo largo de su vida laboral estarían en riesgo de no ser entregadas al viudo.

La iniciativa pretende reformar los artículos 64 y 130 de la Ley del Seguro Social en los siguientes términos:

Texto Vigente	Texto Propuesto		
Artículo 64	Artículo 64		
a)	a)		
b)	b)		
I	I		
II. A la viuda del asegurado se le	II. A la viuda del asegurado se le		
otorgará una pensión equivalente al	otorgará una pensión equivalente al		
cuarenta por ciento de la que hubiese	cuarenta por ciento de la que hubiese		
correspondido a aquél, tratándose de	correspondido a aquél, tratándose de		
incapacidad permanente total. La	incapacidad permanente total. La		
misma pensión corresponde al viudo o	misma pensión corresponde al viudo o		
concubinario que hubiera <del>dependido</del>	concubinario. El importe de esta		



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ PARA VARONES.

económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida;

prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida;

III. a IV. ...

III. a VI. ...

. . .

...

Artículo 130. Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del asegurado o pensionado invalidez. A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado por invalidez vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado por invalidez tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.

Artículo 130. Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa o esposo del asegurado, asegurada, pensionado pensionada por invalidez. A falta de esposa o esposo, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer **u** hombre con quien el asegurado, asegurada, pensionado o pensionada por invalidez vivió como si fuera su marido o esposa durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél o aquella, o con la o el hubiera tenido hijos, que siempre que ambos hayan permanecido libres de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ PARA VARONES.

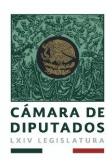
La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario—que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.

matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado, la asegurada, pensionado o pensionada por invalidez tenía varias o varios concubinas o concubinarios, ninguno de ellos tendrá derecho a recibir la pensión.

La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.

# III CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN.

PRIMERO. – El análisis a las iniciativas turnadas a esta Comisión de Seguridad Social para su dictamen, determina la relevancia que existe en cuanto a plantear reformas por los diferentes legisladores a las disposiciones legales vigentes para respetar los derechos inalienables de los ciudadanos mexicanos en los ordenamientos secundarios. Toda vez que el contenido actual de los mismos, vulnera los derechos humanos en materia de Seguridad Social consagrados en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los diferentes Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.



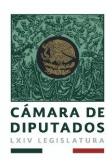
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ PARA VARONES.

En México, los artículos 1o, 4o, y 123 apartado B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligan a los Estados a crear las instituciones indispensables para asegurar que los trabajadores mexicanos y sus familias disfruten del derecho humano a la seguridad social, que básicamente está integrada por los servicios de pensiones y de salud en favor de los trabajadores, sujetos a una relación de trabajo.

En el sentido queda claro que el seguro social y frente a la nueva dinámica poblacional como el envejecimiento, el incremento de enfermedades crónico-degenerativas, el aumento en la esperanza de vida, el intenso fenómeno migratorio y la expansión jurídica de los derechos humanos, tiene que emprender cambios que puntualicen con mayor precisión el derecho a la seguridad social, evitando la discriminación y apostando por la igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres, toda vez que es un derecho fundamental.

Es por ello, que el objetivo fundamental de este dictamen es eliminar la violación a la garantía de igualdad entre hombres y mujeres prevista en el artículo 4o. constitucional. En este contexto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ya había declarado que el artículo 152 de la Ley del Seguro Social de 1973 (prácticamente revivido en los actuales artículos 64 y 84 de le Ley), vigente hasta junio de 1997, que era contrario a los principios de igualdad y no discriminación, al considerar que imponía requisitos adicionales al viudo para obtener la pensión, lo que implicaba un trato discriminatorio por razón de género.

Es decir; que los ministros resolvieron que la diferencia de trato entre la mujer y el hombre, sin otra razón que el género, resulta ser una grave violación a los derechos humanos y una contradicción a lo que ordena el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que "el



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ PARA VARONES.

varón y la mujer son iguales ante la ley". Inclusive, en ambos casos, la Corte esgrimió que la discriminación también afectaba a las trabajadoras aseguradas, toda vez que ellas tuvieron que cotizar las semanas requeridas por la ley para obtener el derecho de asegurar a su familia, del mismo modo que los trabajadores de sexo masculino.

Así la SCJN ha sido claramente insistente sobre todo en la inconstitucionalidad del artículo 130 de la Ley del Seguro Social. En este tenor, en sesión del 26 de abril de 2017 la Segunda Sala determinó que, la distinción establecida en el Régimen de Jubilaciones y Pensiones (...), no estaba fundada en algún criterio objetivo que justificara la diferencia en el trato entre hombres y mujeres, sino que partía de la premisa de que el viudo o concubinario, en principio, no deben recibir una pensión por viudez en función de los roles tradicionales de género, siendo así que esta regla únicamente se rompe si se acredita que existen condiciones que le impiden acoplarse a tales roles.

Por todo lo anterior, es necesario reformar la ley para garantizar plenamente la igualdad de trato entre hombres y mujeres en los trámites para la obtención de la pensión por viudez de los esposos y concubinarios de las mujeres adscritas al esquema del Seguro Social. Para los trabajadores del Estado, la Ley no estipula condiciones diferentes por razones de género para tramitar la pensión por viudez, es decir; dentro de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se solicitan los mismos documentos y requisitos tanto para hombres como para mujeres; por lo que no existe justificación para mantener esta diferenciación en el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ PARA VARONES.

**SEGUNDO.** - La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha emitido diversas recomendaciones a la Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre los casos de violaciones a derechos humanos por la pensión por viudez negada o declarada improcedente en agravio de diversas personas, por motivos de sexo, condición económica y salud.

Lo anterior, toda vez que el contenido actual de los mismos, vulnera los derechos humanos en materia de Seguridad Social consagrados en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los diferentes Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

En este sentido, cabe destacar que este tema ha sido atendido por el IMSS desde el 2015, debido a una resolución emitida por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), Resolución por Disposición 9/2015, del 6 de octubre de 2015, en la que resolvió recursos interpuestos por cinco quejosos, quienes argumentaron discriminación en la legislación actual, que sólo concede derecho a los esposos o concubinarios del acceso a una pensión por viudez, si se comprueba la dependencia económica respecto de la derechohabiente fallecida o pensionada por invalidez total. Por ello se hace referencia a la resolución:

 La resolución del CONAPRED, la cual quedó firme por resolución jurídica del 7 de marzo de 2018, indica en la Medida de Reparación Segunda, que:

**SEGUNDA-** De conformidad con los artículos 83 Bis, fracción V de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación: TRIGÉSIMO QUINTO, fracción I de los Lineamientos que regulas la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación y la línea de acción 3.3.9. Promover la pensión por viudez sin discriminación a hombres y mujeres del Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación (PRONAID) 2014-2018, **como medida para garantizar la** 



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ PARA VARONES.

no repetición del acto de discriminación motivo de la presente resolución, el Instituto Mexicano del Seguro Social, deberá realizar todas las acciones tendientes a promover una reforma al artículo 130 de la Ley del Seguro Social vigente; la modificación del acuerdo ACDO.SA2.HCT.250913/294.P.DPES; así como la del artículo 14 del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, inserto en el Contrato Colectivo de Trabajo, el cual de conformidad con lo informado por ese Instituto se revisará en octubre de 2015, en las cuales se contemplen las observaciones presentadas en esta resolución, de manera que sea una disposición incluyente y no discriminatoria por motivo de género, en particular en agravio de los hombres viudos por lo que corresponde a los requisitos que deben acreditar para obtener una pensión por viudez.

II. Adicionalmente, dicha Resolución por Disposición 9/2015, en la Medida Tercera estableció:

TERCERA. Como medida para garantizar la no repetición del acto de discriminación motivo de la presente Resolución, el área competente del Instituto Mexicano del Seguro Social, deberá instruir mediante escrito a la Comisión Nacional Mixta de Jubilaciones y Pensiones para Trabajadores, de la Coordinación de Relaciones Laborales del IMSS, así como de la Subcomisiones Mixtas de Jubilaciones y Pensiones y demás personal encargado de recibir y tramitar las solicitudes de pensión por viudez dentro del Instituto, para que en tanto que se reforma la Ley del Seguro Social y el artículo 14 del Régimen de Jubilaciones y Pensiones inserto en el Contrato Colectivo de Trabajo, por lo que hace a las restricciones que hace a los hombres viudos que solicitan una pensión por viudez, realicen una interpretación conforme y pro-persona a dichos instrumentos, se conceda la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ PARA VARONES.

pensión por viudez a los hombres, sin imponer requisitos adicionales a los que se les solicitan a las mujeres, por motivos de su género.

Esto significa que, respecto a las restricciones a hombres viudos que solicitan una pensión por viudez, el IMSS debe realizar una interpretación conforme y pro persona de los artículos 64 fracción II, y 130 de la Ley del Seguro Social vigente a partir del 1 de julio de 1997 (o, de ser el caso, de los artículos 71, fracción II y 152 de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997), otorgando la pensión por viudez a los hombres, previo cumplimiento de los requisitos legales, sin imponer requisitos adicionales a los que se les solicitan a las mujeres viudas, por motivos de su género.

La actual hipótesis jurídica para que se pague a la mujer una pensión sin que sea necesario demostrar dependencia económica del asegurado, atiende a que la legislación actual supone que su ingreso principal proviene del esposo, sin que se trate una situación de discriminación. Esto continúa siendo así (a pesar de que en la actualidad casi el 50% de la población ocupada es femenina), porque la seguridad social considera a la viuda como un sujeto que requiere mayor protección, debido a que desafortunadamente, prevalece la desigualdad de oportunidades laborales (en cuanto a espacio y salarios) para las mujeres.

**TERCERO.** - Naciones Unidas resalta la importancia de alcanzar la igualdad de género en la ley y en la práctica por tratarse de un compromiso fundamental de derechos humanos, por ser central para el progreso de la sociedad en su conjunto y para lograr el desarrollo sostenible y la democracia en cada comunidad y país del mundo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ PARA VARONES.

Es decir, que México tiene una oportunidad histórica pues ha construido las bases jurídicas, institucionales, e incluso presupuestarias que garanticen igualdad de derechos entre mujeres y hombres; hoy existen mecanismos institucionales y la buena voluntad de los partidos políticos para abrir las puertas en la Igualdad y la No Discriminación.

Y es que, en este contexto, debemos construir puentes y alianzas a través de diálogos y consensos en el marco de los derechos humanos, y la aprobación de más y mejores recursos financieros para cumplir las necesidades de la sociedad, pues el objetivo, no es sólo imaginar, sino construir una sociedad en la que la igualdad de género y la no discriminación, se conviertan en el eje rector de un México más justo y equitativo.

CUARTO. - En cumplimiento a lo establecido por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuestario y Responsabilidad Hacendaria, se solicitó un estudio de impacto presupuestal al Centro de Estudio de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, concluyendo que estas reformas generarían un impacto presupuestal anual previsto para el 2019 de \$92.5 millones de pesos.

El impacto presupuestal que el propio **Instituto Mexicano del Seguro Social** ha calculado para el periodo 2019-2030, es el siguiente:

♣ Se estima que el gasto anual se incrementará en promedio durante el periodo de análisis en \$7 mil 207 mdp a costos de 2019, lo cual representa un incremento promedio del gasto anual de 1.35% respecto al escenario que se valúa, conforme a lo que se establece en la Ley del Seguro Social.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ PARA VARONES.

♣ En valor presente se estima que el gasto se incrementará en \$71 mil 686 mdp a valor de 2019, lo que representa un incremento de 1.33% respecto al escenario actual.

En razón de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, estima pertinente aprobar con modificaciones la iniciativa en comento, reformando la fracción segunda del artículo 64, la fracción III del artículo 84 y el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, a fin de garantizar la pensión por viudez para los varones, como se muestra en el siguiente cuadro comparativo.

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 64	Artículo 64
a)	a)
b)	b)
•••	
I	I
•••	
II. A la viuda del asegurado se le	II. A la viuda del asegurado se le
otorgará una pensión equivalente al	otorgará una pensión equivalente al
cuarenta por ciento de la que hubiese	cuarenta por ciento de la que hubiese
correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La	correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La
misma pensión corresponde al viudo o	misma pensión corresponde al viudo o
concubinario <del>que hubiera dependido</del>	concubinario <b>en los mismos</b>
económicamente de la aseguradaEl	términos. El importe de esta



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ PARA VARONES.

importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida; prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida;

III.a VI...

III.a VI...

**Artículo 84.** Quedan amparados por este seguro:

**Artículo 84.** Quedan amparados por este seguro:

I.all...

I.a II...

III. La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

III. La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;

Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que reúna los requisitos en su caso, del párrafo anterior.

IV a IX...

IV a IX...

Artículo 130. Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del asegurado o pensionado por invalidez. A falta de esposa, tendrá

Artículo 130. Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa o esposo del asegurado, asegurada, pensionado o



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ PARA VARONES.

derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado por invalidez vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado por invalidez tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.

pensionada por invalidez. A falta de esposa o esposo, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer **u hombre** con quien el asegurado, asegurada, pensionado o pensionada por invalidez vivió como si fuera su marido o esposa durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél o aquella, o con la o el hubiera tenido hijos, que siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el Si al morir concubinato. el asegurado, la asegurada, pensionado o pensionada por invalidez tenía varias o varios concubinas o concubinarios. ninguno de ellos tendrá derecho a recibir la pensión.

La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario—que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.

La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ PARA VARONES.

#### **IV. CONCLUSIONES**

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, se concluye que las iniciativas presentadas por los CC. Diputados Evaristo Lenin Pérez Rivera, Mirtha Iliana Villalvazo Anaya, y Mary Carmen Bernal Martínez son de aprobarse parcialmente, sólo en lo que se refiere al artículo 64, 84 y 130, desechándose el resto de las propuestas, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen con:

# DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ PARA VARONES

#### PROYECTO DE DECRETO

**Artículo Único.** – Se reforma el artículo 64, fracción II, párrafo tercero; 84, fracción III, párrafo segundo y 130 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

#### Artículo 64. ...

Las pensiones y prestaciones a que se refiere la presente Ley serán:

I....

II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida;



III a VI...

# **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ PARA VARONES.

Segundo Se reforma el segundo párrafo de la fracción III del artículo 84 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:  Artículo 84  I. y II  Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que reúna los requisitos en su caso, del párrafo anterior.  IV. a IX  Tercero Se reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:  Artículo 130. Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa o esposo del asegurado, asegurada, pensionado o pensionada por invalidez. A falta de esposa o esposo, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer u hombre con guisa el asegurado, asegura	•••
Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:  Artículo 84  I. y II  Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que reúna los requisitos en su caso, del párrafo anterior.  IV. a IX  Tercero Se reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:  Artículo 130. Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa o esposo del asegurado, asegurada, pensionado o pensionada por invalidez. A falta de esposa o esposo, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer u hombre con	
Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:  Artículo 84  I. y II  Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que reúna los requisitos en su caso, del párrafo anterior.  IV. a IX  Tercero Se reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:  Artículo 130. Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa o esposo del asegurado, asegurada, pensionado o pensionada por invalidez. A falta de esposa o esposo, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer u hombre con	•••
I. y II  Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que reúna los requisitos en su caso, del párrafo anterior.  IV. a IX  Tercero Se reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:  Artículo 130. Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa o esposo del asegurado, asegurada, pensionado o pensionada por invalidez. A falta de esposa o esposo, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer u hombre con	
Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que reúna los requisitos en su caso, del párrafo anterior.  IV. a IX  Tercero Se reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:  Artículo 130. Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa o esposo del asegurado, asegurada, pensionado o pensionada por invalidez. A falta de esposa o esposo, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer u hombre con	Artículo 84
Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que reúna los requisitos en su caso, del párrafo anterior.  IV. a IX  Tercero Se reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:  Artículo 130. Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa o esposo del asegurado, asegurada, pensionado o pensionada por invalidez. A falta de esposa o esposo, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer u hombre con	I. y II
concubinario, siempre que reúna los requisitos en su caso, del párrafo anterior.  IV. a IX  Tercero Se reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:  Artículo 130. Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa o esposo del asegurado, asegurada, pensionado o pensionada por invalidez. A falta de esposa o esposo, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer u hombre con	III
Tercero Se reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:  Artículo 130. Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa o esposo del asegurado, asegurada, pensionado o pensionada por invalidez. A falta de esposa o esposo, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer u hombre con	concubinario, siempre que reúna los requisitos en su caso, del párrafo
como sigue:  Artículo 130. Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa o esposo del asegurado, asegurada, pensionado o pensionada por invalidez. A falta de esposa o esposo, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer u hombre con	IV. a IX
del asegurado, <b>asegurada</b> , pensionado o <b>pensionada</b> por invalidez. A falta de esposa <b>o esposo</b> , tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer <b>u hombre</b> con	
ANNO FAMILIANA <b>PARENDIANA NAMBANA MENGUNDANA NA NAMBANA PARENDIANA NA</b>	del asegurado, <b>asegurada</b> , pensionado o <b>pensionada</b> por invalidez. A falta de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ PARA VARONES.

como si fuera su marido **o esposa** durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél **o aquella**, o con la o **el** que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado, **la asegurada**, pensionado o **pensionada** por invalidez tenía varias o **varios** concubinas o **concubinarios**, ninguno de ellos tendrá derecho a recibir la pensión.

La misma pensión corresponderá al viudo o concubinario de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez **en los términos del párrafo anterior.** 

#### **TRANSITORIO**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ PARA VARONES.

Dado en el Palacio legislativo de San Lázaro al 4 de diciembre del año 2019.

PRESIDENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			
SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez			
Dip. Susana Cano González			
Dip. Juan Martínez Flores			
Dip. Miguel Ángel Márquez González			
Dip. Edelmiro Santiago Santos D.			
Dip. José Isabel Trejo Reyes			
Dip. Carlos Pavón Campos			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ PARA VARONES.

Dip. Hildelisa González Morales			
Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido			
INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alejandro Barroso Chávez			
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez			
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			
Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz			
Dip. Lucia Flores Olivo			
Dip. Carmen Medel Palma			
Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			
Dip. Irán Santiago Manuel			
Dip. Ulises Murguía Soto			
Dip. Luis A Mendoza Acevedo			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR VIUDEZ PARA VARONES.

Dip. Isaías González Cuevas			
Dip. Enrique Ochoa Reza			
INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
Dip. Elba Lorena Torres Díaz			
Dip. Carlos Torres Piña			
Dip. Martha Angélica Zamudio M			
Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba			
Dip. Pilar Ortega Martínez			